



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

**NORMAS DE ACCESO, OPERACIÓN Y PERMANENCIA DEL
JARDÍN DE NIÑOS PODER LEGISLATIVO**



CONTENIDO

PRESENTACIÓN	3
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPÍTULO II DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ASISTENCIAL Y EDUCATIVO	6
CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN	7
CAPÍTULO IV DEL ACCESO, PERMANENCIA Y ENTREGA DEL ALUMNADO	8
CAPÍTULO V DE LAS CONDICIONES GENERALES PARA PRESERVAR LA SALUD DEL ALUMNADO	11
CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS	12
CAPÍTULO VII DE LAS OBLIGACIONES	13
CAPÍTULO VIII DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS	14
TRANSITORIOS	15



PRESENTACIÓN

El Jardín de Niños Poder Legislativo tiene como objetivo planear, desarrollar y evaluar la ejecución de programas de aprendizaje acordes al nivel maternal y preescolar que, alineados a lo establecido por la Secretaría de Educación Pública, contribuyen a que el alumnado tenga la capacidad de desarrollar habilidades y hábitos saludables, así como actitudes, principios y valores generadores de un ambiente de convivencia y paz.

El Jardín de Niños Poder Legislativo actúa con un enfoque dirigido al sano esparcimiento y desarrollo integral del alumnado, a través de la creación de un ambiente recreativo que fomenta un espacio de convivencia caracterizado de aceptación y respeto con cada una de las personas que lo integran, tratando aspectos fundamentales como la educación, salud y alimentación, los cuales en su correcta atención permiten al alumnado interactuar y desarrollarse de manera adecuada y armónica.

Por lo anterior y atendiendo a la responsabilidad y toma de decisiones para garantizar, velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez, la Secretaría de Administración y Finanzas con fundamento en el artículo 160 fracciones II y XIX del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emite las presentes Normas de Acceso, Operación y Permanencia del Jardín de Niños Poder Legislativo.



MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO

Federal

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Educación.
- Ley General de Salud.
- Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico.
- Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios.
- Norma Oficial Mexicana NMX-F-605-NORMEX-2018, Alimentos manejo higiénico en el servicio de alimentos preparados para la obtención del distintivo “H”.

Estatad

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de México.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- Reglamento de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de México.

Poder Legislativo

- Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.
- Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.
- Reglamento Interno de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de México.
- Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo del Estado de México.
- Normas Administrativas del Poder Legislativo del Estado de México.
- Manual General de Organización de la Secretaría de Administración y Finanzas.
- Manual de Procedimientos del Jardín de Niños Poder Legislativo.

Demás ordenamientos legales aplicables.



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las presentes Normas de Acceso, Operación y Permanencia del Jardín de Niños Poder Legislativo son de observancia obligatoria para el alumnado, madre, padre, tutor, personas autorizadas y personas servidoras públicas que laboran en el Jardín de Niños Poder Legislativo.

Artículo 2. Las presentes Normas tiene por objeto establecer las reglas para el acceso, operación y permanencia en el Jardín de Niños Poder Legislativo.

Artículo 3. Para efectos de las presentes Normas se entenderá por:

- I. **Alumnado.** A las niñas y niños inscritos en el Jardín de Niños Poder Legislativo;
- II. **Comunidad escolar.** A la integrada por alumnado, madre, padre o tutor, personas autorizadas y personas servidoras públicas que laboran en el Jardín de Niños Poder Legislativo;
- III. **Dirección de Administración.** A la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal;
- IV. **Dirección Educativa.** A la Dirección Educativa del Jardín de Niños;
- V. **Jardín.** Al Jardín de Niños Poder Legislativo;
- VI. **Normas.** A las Normas de Acceso, Operación y Permanencia del Jardín de Niños Poder Legislativo;
- VII. **Padres.** A la persona servidora pública madre, padre y/o tutor del alumnado;
- VIII. **Personal administrativo.** A las personas servidoras públicas adscritas al Jardín de Niños que no desempeñan funciones pedagógicas;
- IX. **Personal docente.** A la persona servidora públicas adscrita al Jardín, profesional en educación básica que asume la responsabilidad del proceso de enseñanza para el alumnado;
- X. **Personas autorizadas.** A las personas designadas por los padres en razón de su ausencia, quienes son responsables del alumnado en actividades establecidas en las presentes Normas;
- XI. **Poder Legislativo.** Al Poder Legislativo del Estado de México;
- XII. **Secretaría.** A la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de México; y
- XIII. **SEP.** A la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 4. El Jardín es la unidad administrativa encargada de brindar educación, alimentación, prevención de la salud, higiene y recreación de niñas y niños en condiciones de calidad, calidez, seguridad, protección y respeto a sus derechos, identidad e individualidad, con el fin de garantizar el interés superior de la niñez.



CAPÍTULO II DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ASISTENCIAL Y EDUCATIVO

Artículo 5. El servicio del Jardín se proporcionará única y exclusivamente a hijas e hijos de personas servidoras públicas del Poder Legislativo y se otorgará en un ámbito de corresponsabilidad entre la comunidad escolar para lograr el máximo desarrollo social, psicológico y físico del alumnado, bajo un ambiente de inclusión, equidad, respeto y no discriminación.

Artículo 6. El servicio del Jardín a nivel maternal y preescolar se proporcionará a niñas y niños mayores a un año seis meses y menores de seis años cumplidos al iniciarse el ciclo escolar oficial correspondiente, de acuerdo al calendario escolar emitido por la SEP.

Artículo 7. El servicio será de acuerdo a la edad del alumnado con base en los lineamientos que marca la SEP, por lo que, la distribución de los grupos será la siguiente:

- | | | | |
|------|------------|-----|-----------------------------------|
| I. | Maternal | “A” | Un año con seis meses a dos años; |
| II. | Maternal | “B” | Dos años a dos años seis meses; |
| III. | Maternal | “C” | Dos años seis meses a tres años; |
| IV. | Preescolar | “1” | Dos años con ocho meses; |
| V. | Preescolar | “2” | Tres años con ocho meses; y |
| VI. | Preescolar | “3” | Cuatro años con ocho meses. |

Artículo 8. Cuando el alumnado cumpla seis años de edad antes de que termine el ciclo escolar, se le podrá seguir brindando el servicio hasta la conclusión de dicho ciclo.

Artículo 9. La inscripción y prestación del servicio estarán sujetas al espacio disponible del grupo en el que deberá ser atendido; vigilando el adecuado control del número máximo de alumnado en el Jardín durante el ciclo escolar.

Artículo 10. Las cuotas generadas por libros, uniformes, inscripción y servicio mensual del Jardín serán fijadas por la Secretaría, mismas que serán descontadas vía nómina a los padres.

Artículo 11. El horario de servicio estará comprendido de 08:00 a 18:30 horas de lunes a viernes, salvo los días señalados como descanso obligatorio por el calendario escolar vigente o por disposición de la Dirección de Administración.

Artículo 12. En caso que los padres causen baja del Poder Legislativo, se brindará el servicio al alumnado hasta la conclusión del ciclo escolar oficial en curso, conforme a lo señalado en el artículo 43, fracción X de las presentes Normas.



CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN

Artículo 13. Para efectos de inscripción y reinscripción, los padres deberán acudir personalmente al domicilio del Jardín, teniendo que presentar la documentación siguiente:

- I. De las niñas y niños:
 - a) Ficha de inscripción debidamente requisitada;
 - b) Original o copia certificada del acta de nacimiento y copia simple;
 - c) Clave única de registro de población;
 - d) Resultados de análisis clínicos con antigüedad mínima de tres meses a la fecha de inscripción;
 - e) Copia de la cartilla nacional de vacunación actualizada de acuerdo a la edad, con los registros correspondientes de las vacunas aplicadas;
 - f) Tres fotografías recientes tamaño infantil a color, con imagen nítida y clara en papel fotográfico; y
 - g) En su caso, estar registrado en la lista de espera de febrero.

- II. De los padres:
 - a) Original y copia de la identificación oficial vigente con fotografía: credencial para votar, pasaporte o cédula profesional;
 - b) Los dos últimos recibos de nómina;
 - c) Tres fotografías recientes tamaño infantil a color, con imagen nítida y clara en papel fotográfico;
 - d) Copia simple del acta de nacimiento;
 - e) Clave Única de Registro de Población;
 - f) Comprobante de domicilio reciente: recibo de luz, predial o agua, con un mínimo de antigüedad de tres meses antes de la fecha de inscripción o reinscripción;
 - g) Escrito mediante el cual se designa y autoriza a tres personas mayores de dieciocho años, para entregar y recoger al alumnado;
 - h) Tres fotografías recientes tamaño infantil a color, con imagen nítida y clara en papel fotográfico de las personas a autorizar, copia de identificación oficial vigente con fotografía, comprobante de domicilio y número telefónico, preferentemente distinto entre estos;
 - i) En los casos que por resolución judicial se haya determinado la custodia y/o patria potestad de las niñas y niños, se requerirá copia certificada de la sentencia correspondiente, esto con el objetivo de salvaguardar el interés superior de la niñez; y
 - j) Cédula de identificación fiscal.



Artículo 14. Una vez presentados los documentos, los padres deberán entrevistarse en días y horarios que se les indique, acompañados de su hija o hijo, proporcionando de forma verídica la información solicitada, la cual deberá ser programada sobre los aspectos siguientes:

- I. Médico;
- II. Psicológico;
- III. Nutricional;
- IV. Trabajo Social; y
- V. Administrativo.

Artículo 15. Los padres deberán informar los antecedentes médicos detectados desde el nacimiento y factores psicológicos o sociales que presente su hija o hijo, que deban considerarse en su educación, desarrollo nutricional y crecimiento.

La Dirección Educativa, al constatar que no existe impedimento para la admisión, autorizará su ingreso y entregará a los padres un ejemplar de las presentes Normas, las cuales deberán ser leídas y firmadas para su conocimiento y aplicación.

Artículo 16. Serán causas médicas para posponer la inscripción o reinscripción, las siguientes:

- I. No dar cumplimiento al programa de vacunación; y
- II. No aplicar al menor los estudios médicos y/o psicológicos que se señalen o que se dejen de presentar los resultados.

Artículo 17. El carácter de alumnado se adquiere por medio de la inscripción y aceptación formal por el Jardín, así mismo se acreditará mediante el comprobante de inscripción. El alumnado conservará dicha calidad en tanto cumpla con los requisitos señalados en las presentes Normas.

CAPÍTULO IV

DEL ACCESO, PERMANENCIA Y ENTREGA DEL ALUMNADO

Artículo 18. Al inicio de ciclo escolar los padres o las personas autorizadas deberán entregar un conjunto de ropa y accesorios adicionales para el caso de un incidente con el alumnado, los cuales contendrán su nombre y apellidos de acuerdo a las características siguientes:

- I. Preescolar:
 - a) 1 camiseta;
 - b) 1 pantalón o vestido;
 - c) 1 par de calcetines;
 - d) 1 par de zapatos;
 - e) 1 playera o blusa;
 - f) 1 trusa o calzón.
- II. Maternal:



- a) 5 conjuntos de ropa completos.

La identificación del conjunto de ropa y accesorios del alumnado deberá ser de manera visible, de forma clara y permanente, por lo que no se aceptarán etiquetas de papel o masking-tape de lo contrario el personal docente, no se hará responsable del extravío que pueda llegar a presentarse.

Artículo 19. Cuando se haya ocupado el conjunto de ropa o accesorios, los padres o las personas autorizadas se responsabilizarán de reponerlo al día hábil siguiente.

Artículo 20. La recepción y entrega del alumnado se realizará de acuerdo a los criterios siguientes:

- I. Presentar carnet oficial vigente que brinde el Jardín;
- II. El alumnado que sea recibido en las instalaciones del Jardín de 08:00 a 08:35 horas, tendrán derecho a desayuno;
- III. Los que ingresen de 08:36 a 09:00 horas quedarán exceptuados del desayuno, en el entendido de que ingresarán ya desayunados; y
- IV. Los que ingresen de 09:01 a 09:10 horas, serán recibidos mediante la anotación de retardos, a partir de las 09:11 horas, no se les permitirá el ingreso.

Artículo 21. La alimentación que se proporcionará al alumnado, estará preparada de acuerdo con los requerimientos nutricionales para su edad y salud, por lo que no se prepararán dietas especiales a excepción de lo que prescriba la constancia médica para algún alumnado; la cual deberá contar con firma y cédula profesional del médico que lo ordenó.

Artículo 22. El ingreso del alumnado estará condicionado a la valoración hecha por el área de pediatría, a partir de dos criterios: estado general de salud e higiene del alumnado.

Artículo 23. El procedimiento diario de recepción del alumnado será el siguiente:

- I. El alumnado deberá pasar por el filtro médico, en donde los padres o personas autorizadas deberán informar al área de pediatría si presenta algún malestar.
- II. Si durante la valoración física de entrada, el alumnado manifiesta síntomas de enfermedad que no permita su permanencia en el grupo correspondiente, el área de pediatría informará el estado de salud a los padres o a personas autorizadas para determinar el acceso al Jardín.

Artículo 24. Los padres o personas autorizadas deberán presentar al alumnado con:

- I. Aseo bucal;
- II. Artículos de uso personal en la cantidad y características que le sean indicadas por el personal administrativo;
- III. Baño diario;
- IV. Peinados;
- V. El uniforme del Jardín de acuerdo a las actividades;



- VI. Uñas recortadas y limpias; y
- VII. Calzado limpio.

Artículo 25. En caso de que el alumnado se encuentre en tratamiento médico, los padres o personas autorizadas dejarán en el área de pediatría los medicamentos y receta médica original y en copia, la cual deberá contener los datos siguientes:

- I. Nombre del alumnado;
- II. Nombre, firma y cédula profesional del médico que la expidió; y
- III. Nombre del medicamento, dosis, horario y duración del tratamiento.

La copia permanecerá en el expediente y el original será devuelto a los padres o personas autorizadas.

Artículo 26. El medicamento que será administrado durante la permanencia del alumnado en el Jardín, deberá estar vigente, limpio y correctamente cerrado con los siguientes datos:

- I. Nombre del alumnado;
- II. Grupo al que pertenece; e
- III. Indicaciones médicas y hora de administración de la última dosis en casa.

Artículo 27. La administración de medicamentos durante la permanencia en el Jardín se realizará por el área de pediatría en los horarios y cantidades que indique la receta médica, así mismo se deberá atender lo siguiente:

- I. El personal médico realizará el registro de la administración de los medicamentos al alumnado; y
- II. Se informará a los padres o a las personas autorizadas del cumplimiento del horario de la administración de los medicamentos al alumnado.

Artículo 28. La inasistencia del alumnado por enfermedad, será reportada a la Dirección Educativa y justificada por los padres o personas autorizadas, mediante comprobante médico en un plazo no mayor a 48 horas posteriores a la misma.

Artículo 29. Las actividades que se realicen con el alumnado, se llevarán a cabo dentro de las instalaciones del Jardín, con excepción de aquellas que conforme al programa educativo sea necesario efectuarlas fuera de la institución; en tal supuesto, se deberá contar con autorización escrita y firmada por los padres.

Artículo 30. Para la entrega del alumnado, se deberá cumplir con las disposiciones siguientes:

- I. Los padres o personas autorizadas deberán recoger al alumnado de 18:00 a 18:30 horas, como máximo;
- II. Se considerará como retardo el registro que hagan los padres o personas autorizadas a partir de las 18:31 horas;



- III. Una vez que los padres o personas autorizadas se encuentren con el alumnado, éste quedará bajo su completa y absoluta responsabilidad, aun estando dentro de las instalaciones del Jardín; y
- IV. En los casos en que exista controversia, respecto a la guarda y custodia o patria potestad del alumnado, los padres deberán presentar copia certificada de la sentencia o convenio judicial que avale dicha situación.

Artículo 31. En el supuesto que el alumnado no sea recogido por los padres o personas autorizadas en el horario establecido para tal efecto y el Jardín termine el horario de sus actividades; la Dirección Educativa dará instrucciones al personal administrativo para su localización respectiva.

Artículo 32. Los padres o personas autorizadas se abstendrán de presentarse a recoger al alumnado, bajo influjo de bebidas embriagantes, drogas, enervantes o cualquier otra sustancia tóxica.

Artículo 33. Los padres o las personas autorizadas para recoger al alumnado se abstendrán de otorgar gratificaciones al personal administrativo.

CAPÍTULO V

DE LAS CONDICIONES GENERALES PARA PRESERVAR LA SALUD DEL ALUMNADO

Artículo 34. Los padres cumplirán en su hogar las indicaciones que comunique el personal administrativo en materia de educación, alimentación, cuidado de higiene y salud del alumnado.

Artículo 35. Para contribuir al bienestar de la salud del alumnado, los padres y en su caso, personas autorizadas deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Cuidar las condiciones generales de salud del alumnado;
- II. Atender las especificaciones que el área de trabajo social dará sobre el aseo personal que deberá presentar el alumnado;
- III. Cumplir con las indicaciones que proporcione el área de psicología del Jardín en caso que el alumnado presente algún problema de conducta;
- IV. Para mantener en buenas condiciones de salud al alumnado, deberán apegarse estrictamente a las indicaciones del área de pediatría; y
- V. En caso de acudir a otro médico, deberán notificar y entregar la receta al área de pediatría para continuar con el tratamiento.

Artículo 36. En el Jardín se aplicarán las medidas sanitarias que dicten autoridades en la materia, tales como vacunas; en caso que los padres acudan a otro centro de atención médica deberán notificar y mostrar el documento que lo acredite ante el área de pediatría.

Artículo 37. Cuando el alumnado presente alguna enfermedad infecto-contagiosa durante el tiempo de permanencia en el Jardín y los padres o personas autorizadas omitan informarlo se procederá a una suspensión temporal de acuerdo al padecimiento a fin de evitar contagios o epidemias.



Artículo 38. Cuando el alumnado durante su permanencia en el Jardín, requiera de atención médica de urgencia, será trasladado de acuerdo al protocolo preestablecido a la clínica más cercana y asignada por la compañía del seguro escolar de accidentes contratado; en este caso, la Dirección Educativa informará a los padres o, en su caso a las personas autorizadas.

Artículo 39. El personal administrativo acompañará y permanecerá con el alumnado hasta en tanto lleguen los padres o personas autorizadas.

Artículo 40. El área de nutrición realizará durante el ciclo escolar valoración nutricional y en caso de ser necesario ajustará el menú del alumnado, mismo que serán notificado a los padres de forma escrita para su atención y seguimiento.

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS

Artículo 41. El alumnado tiene derecho a recibir en el Jardín, lo siguiente:

- I. Un trato con calidad y calidez por parte del personal;
- II. Alimentación adecuada y oportuna para favorecer su salud y desarrollo en los horarios establecidos por el Jardín;
- III. Una educación integral cubriendo sus esferas de desarrollo social, cognitiva y psicomotora;
- IV. Primeros auxilios de forma oportuna, cuando sea necesario;
- V. Curso de verano, a excepción del alumnado que concluyan el tercer grado de preescolar;
- VI. Un seguro escolar de accidentes que será válido por siniestros dentro de las instalaciones del plantel, en visitas guiadas y durante el trayecto casa-plantel-casa en la red de hospitales de la póliza contratada; y
- VII. Aquellos que deriven de la aplicación de las presentes Normas.

Artículo 42. Los padres tienen derecho a lo siguiente:

- I. Recibir la prestación del servicio para dos de sus hijas o hijos de manera simultánea como máximo. Las hijas o hijos nacidos de parto múltiple serán considerados como una sola inscripción, sin que ello limite el ingreso de otro hermano;
- II. Mantener comunicación con el personal docente que asiste al alumnado;
- III. Conocer el estado de salud y comportamiento del alumnado durante su permanencia, así como cualquier asunto relacionado con el mismo;
- IV. Tener conocimiento del menú de alimentos que se proporcionan al alumnado;
- V. Solicitar constancia de inscripción;
- VI. Recibir la acreditación de que el alumnado finalizó el ciclo escolar de acuerdo a lineamientos establecidos por la SEP; y
- VII. Que su hija o hijo concluya el ciclo escolar cuando cause baja del Poder Legislativo.



CAPÍTULO VII DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 43. Los padres del alumnado tendrán que acatar lo siguiente:

- I. Revisar que el alumnado no porte objetos que puedan causar daño a su persona o a otra;
- II. Evitar el ingreso de alimentos no indicados por el área de nutrición, alhajas, monedas o juguetes; permitiendo el acceso de éstos últimos sólo el día que indique el programa educativo;
- III. Presentarse a la brevedad posible en el Jardín, cuando se le notifique algún problema de salud del alumnado como: fiebre, vómito, diarrea o cualquier otro. En caso de no ser localizados, se contactará a las personas autorizadas;
- IV. Reportar a la Dirección Educativa, todas aquellas anomalías o problemas suscitados con el servicio proporcionado por el Jardín;
- V. Ser corresponsables del buen funcionamiento del Jardín, a partir de la inscripción del alumnado y durante su permanencia en el mismo;
- VI. Respetar y cuidar de las instalaciones del Jardín, con la finalidad de mantenerlas en óptimas condiciones;
- VII. Acudir y recoger al alumnado con puntualidad en la hora señalada en las presentes Normas;
- VIII. Notificar por escrito a la Dirección Educativa, con quince días naturales de anticipación la baja del alumnado, para efectuar los trámites correspondientes; en caso contrario, no se cancelará el descuento del servicio, sino hasta que se realice la notificación;
- IX. Pagar las cuotas de doce mensualidades de acuerdo a los criterios establecidos por la Secretaría; y
- X. Cuando los padres causen baja del Poder Legislativo, deberán pagar la cuota mensual durante los diez primeros días naturales de cada mes.

Artículo 44. Para el caso que el alumnado tenga hermanos que presenten enfermedad infecto-contagiosa, los padres deberán notificarlo al área de pediatría, a fin de que se tomen las medidas preventivas para evitar que se propague la enfermedad en la comunidad escolar.

La omisión de proporcionar la información mencionada, eximirá en su caso, de responsabilidades al personal administrativo.

Artículo 45. Cuando se detecte signos o evidencia de maltrato físico y/o emocional del alumnado, se hará de conocimiento a los padres o personas autorizadas y en caso de que se aprecien de manera reiterada y grave, la Dirección Educativa con la intervención del área de pediatría o de algún integrante de las áreas responsables, hará del conocimiento de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México o instancia competente.



Artículo 46. Los padres deberán informar inmediatamente al área de trabajo social los cambios de número telefónico, domicilio, ubicación de su centro de trabajo, horario de labores o algún dato relacionado con las personas autorizadas.

Artículo 47. Los padres y/o personas autorizadas deberán acudir puntualmente al Jardín cuando sea requerida su presencia para participar activamente en festivales, programas educativos de integración familiar, así como para realizar trámites administrativos.

Artículo 48. Las juntas o reuniones a las cuales sean convocados los padres tendrán por objeto brindar al alumnado una mejor atención; para alcanzar este objetivo, deberán asistir puntualmente teniendo una tolerancia de 10 minutos. Si por algún motivo no les fuera posible asistir, deberán informar con anticipación y notificar al área de trabajo social que en su representación lo harán las personas autorizadas.

Artículo 49. Los padres deberán avisar con anticipación al área de trabajo social las inasistencias del alumnado, así como las causas que la motiven.

Artículo 50. Los padres deberán enviar al alumnado con el refrigerio indicado por el área de nutrición del Jardín.

Artículo 51. Durante los periodos vacacionales y de acuerdo al calendario escolar o cuando por causas médicas el alumnado esté imposibilitado para asistir al Jardín, los padres deberán pagar la cuota mensual correspondiente.

CAPÍTULO VIII DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 52. Se suspenderá un día de clases al alumnado cuando:

- I. Acumule tres retardos en el horario de entrada, salida o alternadamente durante un período de quince días;
- II. Registre tres faltas injustificadas, consecutivas o no, dentro del mes corriente;
- III. Haga caso omiso reiteradamente a la solicitud de artículos necesarios por las áreas correspondientes; y
- IV. Registre tres hojas de reporte de conducta y/o tarjetas informativas, a consecuencia de comportamiento irrespetuoso o disruptivo dentro del plantel.

La suspensión se aplicará al siguiente día hábil del que se cometa la falta.

Artículo 53. Se suspenderá el servicio temporalmente al alumnado cuando:

- I. Presente enfermedad infecto-contagiosa como varicela, rubéola, sarampión, hepatitis, parotiditis, conjuntivitis, gastroenteritis, faringoamigdalitis, pediculosis, entre otras. La suspensión será de 2 a 21 días naturales, pudiendo extenderse dependiendo la naturaleza de la enfermedad que determine el médico del Jardín; y



- II. Presente enfermedad, padecimiento o traumatismo que requiera cuidados hospitalarios o especiales que motiven incapacidad extendida por el ISSEMyM o médico tratante.

Artículo 54. Se suspenderá el servicio al alumnado cuando:

- I. Haya registrado más de diez inasistencias injustificadas consecutivas en el mes corriente;
- II. Los padres o personas autorizadas incumplan tres veces las disposiciones a las que se encuentran sujetos por las presentes Normas; y
- III. Los padres no realicen el pago correspondiente durante dos meses consecutivos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Normas de Acceso, Operación y Permanencia del Jardín de Niños Poder Legislativo entrarán en vigor a partir de su aprobación y se difundirán en la página oficial de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de México.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interno del Jardín de Niños Poder Legislativo suscrito el primero de julio del 2019.

TERCERO. Los casos no previstos en las presentes Normas de Acceso, Operación y Permanencia del Jardín de Niños Poder Legislativo, serán resueltos por la Dirección Educativa del Jardín de Niños y/o la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal.

Dadas en Toluca, Estado de México a doce de junio de dos mil veinticuatro.

Rúbrica

Mtro. Luis David Miranda Gómez
Secretario de Administración y Finanzas
del Poder Legislativo del Estado de México

Rúbrica

Mtra. Silvia Concepción Sepúlveda Venegas
Directora de Administración y
Desarrollo de Personal

Rúbrica

Dr. Walfred José Gómez Vilchis
Coordinador de Normatividad, Desarrollo
Administrativo y de Archivos

Rúbrica

Mtra. Fátima Núñez Becerril
Directora Educativa del Jardín de Niños
Poder Legislativo